

26820 *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Sociedades «Últimos Desarrollos, S. A.» y «Desarrollos Madrid, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que aumentará su capital en la cuantía equivalente al valor de la aportación recibida para retribuir a los accionistas de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Desarrollos Madrid, S. A.» por «Últimos Desarrollos, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 225.060.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 227.574.339,38 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida, «Desarrollos Madrid, Sociedad Anónima», a la absorbente «Últimos Desarrollos, S. A.»

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyen actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—No se reconoce la bonificación de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación. No obstante, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota de dicho Impuesto devengado por las transmisiones de terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los municipios interesados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus propios presupuestos.

Tercero.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26821 *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por los empresarios individuales don Pedro Corredoira Rodríguez, don Mauricio Cajal Roibal y don José Díaz Martínez, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la constitución de una Sociedad anónima a denominar «Pesquera Peixemar, S. A.», en la que se integrarían sus respectivos patrimonios,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la constitución de «Pesquera Peixemar, S. A.», por integración de las Empresas individuales de que son titulares don Pedro Corredoira Rodríguez, don Mauricio Cajal Roibal y don José Díaz Martínez, se produzcan mediante las diferentes operaciones de disolución sin liquidación de las Empresas individuales y fusión por medio de integración de sus patrimonios, por un valor neto patrimonial de 108.028.155,18 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque de los patrimonios de las Empresas individuales integradas en la de nueva creación, «Pesquera Peixemar, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyen actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación se lleve a cabo en las condiciones aprobadas en la presente Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26822 *REAL DECRETO 2586/1982, de 24 de septiembre, por el que se crean Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas en Tomelloso (Ciudad Real), Caravaca de la Cruz (Murcia), León y Zamora.*

La progresiva demanda de puestos escolares en los Centros de Enseñanzas Artísticas y el creciente interés de la sociedad por este tipo de enseñanzas, hace indispensable incrementar el actual número de Centros de esta clase.

En consecuencia, realizados los pertinentes estudios económicos y teniendo en cuenta el ofrecimiento de edificios realizado por diversas Entidades para establecer en ellos Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas se ha considerado oportuno proceder a la creación de nuevos Centros en las localidades que luego se detallan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Tomelloso (Ciudad Real), Caravaca de la Cruz (Murcia), León y Zamora, sendas Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia determinará en cada caso la fecha en que han de comenzar su funcionamiento, así como las especialidades que deben impartirse.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

26823 *REAL DECRETO 2587/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de Centros docentes en Getafe (Madrid).*

El Ayuntamiento de Getafe (Madrid) en sesión celebrada el seis de abril de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia